

2, de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y en el artículo 13, apartados 1 y 2, de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

Undécimo.- Justificación de la subvención y obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la subvención y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en lo previsto en las Órdenes Ministeriales de 14 de noviembre de 2001 antes citadas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como de aquellos requerimientos que se

prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

Los proyectos subvencionados con cargo a estas convocatorias se justificarán de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, así como con el artículo 27 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa, así como las demás consideraciones a tener en cuenta se determinarán mediante resolución del Director del Servicio Canario de Empleo.

Los gastos derivados de la realización del informe auditor tendrán la consideración de gasto subvencionable. Este gasto se podrá imputar al módulo B, en función del importe total justificado de acuerdo a los siguientes porcentajes máximos:

CLASIFICACIÓN:	GASTO AUDITORÍA:
Operaciones de menos de 60.000,00 euros	1,25 %
Operaciones de más de 60.000,00 hasta 90.000,00 euros	0,90 %
Operaciones de más de 90.000,00 hasta 120.000,00 euros	0,85 %
Operaciones de más de 120.000,00 euros	0,80 %

Duodécimo.- Información y publicidad.

Respecto de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, será de aplicación a la misma lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento (CE) nº 1081/2006, y relativo al deber de información y publicidad estática de la obra o servicio mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar visible, identifiquen, además de la financiación del Servicio Canario de Empleo, la co-financiación comunitaria. En la página web del Servicio Canario de Empleo <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo> se encuentra ficha del cartel anunciador a utilizar.

Por el Servicio Canario de Empleo se podrá acordar la obligatoriedad de empleo de prendas de trabajo a las entidades beneficiarias.

Decimotercero.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución, será aplicable a las dos convocatorias contempladas en los

anexos I y II lo previsto en la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y en la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Director del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2009.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.